



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RENE DE JESUS ARRIETA CASTILLO
DEMANDADA	MERIDA MATILDE TORRES LOPEZ
RADICACIÓN	2019-00213
FECHA	MARZO 24 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-59815, de propiedad de la demandada MERIDA MATILDE TORRES LOPEZ, identificada con la CC No. 22.523.034, UBICADO EN LA CALLE 50 ESQUINA CARRERA 10 URBANIZACION SOLEDAD 2.000 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAMILTON MEJIA CUPITRAN, residente en la CARRERA 38ª No. 77 - 29 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 311-4052455 y correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6501828a95362f3e6c95342b7e05ec188c8a15e01a627b6f790dc6c38ff96f**

Documento generado en 24/03/2023 01:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **025**

SOLEDAD, **MARZO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO